

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-013/2021

ACTORA: MYRIAM DEL ROCÍO TREVIÑO
CORDERO

RESPONSABLE: COMISIÓN PERMANETE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADA PONENTE: TERESA
RODRÍGUEZ TORRES

Guadalupe, Zacatecas, a veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

Acuerdo Plenario por el que se determina que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ha dado cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de reencuazamiento dictado por este Tribunal dentro del expediente con clave al rubro indicado, de fecha veinticuatro de marzo del año en curso.

GLOSARIO

Actora/Promovente:	Myriam del Rocío Treviño Cordero
Comisión de Justicia:	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
PAN:	Partido Acción Nacional

I. ANTECEDENTES DEL CASO

1. Juicio Ciudadano. El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno¹, previo a desistirse de la instancia partidista, la *Actora* compareció vía *per saltum* ante este Tribunal, para inconformarse con el acuerdo identificado con la clave CPN/SG/013/2021, mediante el cual se aprobó la designación de Karla Dejanira Valdez Espinoza, como candidata a diputada local por el Distrito XVII con cabecera en Sombrerete, Zacatecas, para el proceso electoral 2020-2021.

2. Acuerdo plenario de reencuazamiento. El veinticuatro de marzo, este Tribunal dictó acuerdo plenario mediante el cual declaró improcedente el juicio promovido por la *Actora*, al no haberse agotado el medio de defensa previsto en

¹ En adelante todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión expresa.

la normativa interna del PAN, además ordenó el dejar sin efectos el desistimiento realizado y reencauzar el medio de impugnación a juicio de inconformidad, cuya competencia para conocer y resolver corresponde a la *Comisión de Justicia*.

3. Acuerdo de incumplimiento. El dieciséis de abril, este Tribunal determinó que la *Comisión de Justicia* no había cumplido con lo ordenado, hizo efectivo el apercibimiento realizado y exigió nuevamente el cumplimiento del acuerdo.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia objeto de este acuerdo, debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral, a efecto de determinar si se encuentra cumplido el acuerdo plenario de reencauzamiento emitido el veinticuatro de marzo.

En consecuencia, lo que se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, pues implica el dictado de la determinación de cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo de reencauzamiento de mérito.

2

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, fracción VII, y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral, así como en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la jurisprudencia 11/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"².

III. CUMPLIMIENTO

a) Materia de cumplimiento

Este Tribunal determinó la improcedencia de la vía *per saltum* del juicio ciudadano, al no haberse agotado el medio de defensa previsto en la normativa interna del PAN.

Como consecuencia, ordenó el reencauzamiento del medio de impugnación, a la *Comisión de Justicia*, para que lo resolviera a través del juicio de inconformidad,

² Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.

dejó sin efectos el desistimiento formulado, en atención a que la *Actora* se desistió de la instancia partidista más no de su pretensión.

Además, para su cumplimiento, se dispuso que se remitiera la demanda original con sus anexos al órgano partidista señalado, para que resolviera lo que en derecho correspondiera sobre ambos recursos partidistas, en el plazo de tres días.

Sin embargo, el dieciséis de abril, este Tribunal determino mediante acuerdo plenario el incumplimiento de lo ordenado, se hizo efectivo el medio de apremio señalado y exigió nuevamente su cumplimiento.

b) Cumplimiento

En fecha veinte de abril, la *Comisión de Justicia* dictó la resolución correspondiente en el juicio de inconformidad marcado con el número CJ/JIN/125/2021, misma que fue notificada a este órgano jurisdiccional, en fecha veintitrés de abril.

Por lo anterior, se concluye que la *Comisión de Justicia* ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.

Así pues, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A. fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por cumplido el acuerdo plenario de reencauzamiento dictado en el presente juicio.

SEGUNDO. Se hace un llamado la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para que en lo subsecuente atienda con puntualidad los requerimientos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Archívese el presente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron por unanimidad las y los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

4

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ

TRIFEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento dictado el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, dentro del expediente TRIJEZ-JDC-013/2021. Doy fe:

TRIFEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-013/2021

ACTORA: MYRIAM DEL ROCÍO TREVIÑO
CORDERO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PERMANENTE NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veintisiete de Abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Cumplimiento**, del día veintiséis de abril del año en curso, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante de dos fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO.